

ACUERDO Nro. 17 /2018

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Ricardo Daniel Clemente en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes en el Concurso n° 123 (Juez/Jueza de Menores de la II nominación del Centro Judicial Capital); y,

### CONSIDERANDO

I.- El postulante haciendo uso de los derechos conferidos en el artículo 43 del RICAM, solicita la reconsideración del puntaje asignado a sus antecedentes en el presente concurso, por los argumentos que detalla seguidamente.

Impugna el rubro II.2. "Otras actividades académicas" en el que se le otorgó un puntaje de 1,75 puntos. Entiende que le correspondería una mayor puntuación por los antecedentes que presentó ante este Consejo, entre los cuales detalla: ponente de las Jornadas Preparatorias XXV° Congreso Nacional de Derecho Procesal de fecha 15 y 16 de mayo del 2009; disertante en el Tercer Coloquio de Género sobre el tema Abuso Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, Cámara Gesell, Personas Obligadas a denunciar; profesor docente del Módulo Legislación y Sistema Jurídico del II Curso anual de Diplomado en Prevención de Drogadependencias; disertante del Curso de Capacitación, Violencia y Menores en Conflicto con la Ley destinado a las Fuerzas Policiales en el marco del Programa de Formación Profesional del Ministerio de Seguridad Ciudadana; capacitador en el curso "La Responsabilidad Penal Juvenil. Aspectos Cruciales" organizado por el Centro de Especialización y Capacitación Judicial del Poder Judicial de Tucumán; y participación en el Programa "Protagonistas" que se emitía por Canal 10 de Tucumán en calidad de panelista en dos oportunidades.

Además impugna que no se haya otorgado puntaje en el rubro II.3.d. "Por la dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales". Estima que le correspondería una mayor puntuación teniendo en cuenta los antecedentes que enuncia: "Proyecto Acompañar", vinculado directamente con la problemática de los Menores en Conflicto con la Ley Penal y realizado conjuntamente con la Dra. Nora Wexler, Ex Jueza de Menores del Juzgado de Menores de la II Nom. del Centro Judicial Capital, presentado ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, con el acompañamiento de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Presidencia de la Nación; la acordada N° 560/2015 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de

  
Dra. MARIA SOFIA NACCHI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Tucumán, en cuanto al Protocolo de Ingreso de Adolescentes a Dispositivos Penales, en el que participaron el Juzgado de Menores de la II Nom. del Centro Judicial Capital en el cual se desempeña como Secretario, la Dra. Nora Wexler (Ex Jueza de Menores) y la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia de la Provincia de Tucumán; y la Distinción Honorífica por el aporte a la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones de la Legislatura de Tucumán.

Por último solicita se tenga en cuenta para el punto IV. "Otros Antecedentes" la Especialización en Criminología dictada por la Universidad Nacional de Quilmes de la Prov. de Buenos Aires; indica haber aprobado todos los cursos y seminarios que fueron acreditados en documental al momento de la inscripción y agrega que actualmente está presentando el proyecto de tesis sobre el tema Sistema Penal Juvenil.

II.- Efectuado un resumen de las consideraciones en las que estima basado su derecho el recurrente, corresponde adentrarnos en el análisis del recurso a fin de determinar si le asiste o no razón.

Debe tenerse presente que el postulante plantea formal impugnación a la calificación de sus antecedentes personales en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento Interno. Ahora bien, conforme surge del tenor mismo de la norma recién citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. En efecto, el texto expreso del art. 43 dice lo siguiente: **Art. 43.- Vista a los postulantes** De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

*apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.*

En ese contexto de análisis debe señalarse que corresponderá hacer lugar parcialmente a la impugnación solo en un aspecto reprochado, por las razones que se desarrollarán seguidamente.

III.- Así, con relación a sus actividades como disertante y docente capacitador en las que solicita se incremente puntaje, cabe puntualizar que atendiendo a la cantidad de eventos en los que participó en tal carácter -conforme constancia acreditadas en su legajo- y a la temática abordada que guarda relación con la competencia del fuero penal, debe hacerse lugar al reclamo incoado y aumentar 0,50 centésimos al puntaje del ítem II.2.c.

Respecto a los argumentos que el impugnante esgrime en referencia al puntaje asignado en el rubro II.2.c. "Ponencias", debe destacarse que no le asiste razón ya que la misma fue valorada y calificada con un puntaje de 0,25 puntos, el que luce acorde a la temática abordada en el referido trabajo y es equiparable a la nota otorgada a otros postulantes que acreditaron similares antecedentes. De modo tal que resulta evidente que no existió arbitrariedad en la manera de valorar sino que la impugnación es en este punto una mera discrepancia subjetiva que no puede ser admitida por imperio expreso del art. 43 RICAM.

Por otro lado, en cuanto al reproche formulado con relación a la falta de valoración por su participación como panelista en un programa televisivo, es preciso aclarar que esta actividad fue considerada y tratada en el rubro IV. "Otros Antecedentes", donde correspondía incluirla y no en el apartado destinado a ponderar la actividad académica atendiendo a la naturaleza del antecedente invocado.

En lo concerniente a la impugnación del punto II.3.d. "Dirección o Participación en proyectos de investigación", corresponde indicar que los antecedentes a los cuales se refiere en este punto, como ser el "Proyecto Acompañar" y la "Distinción Honorífica de la legislatura de Tucumán", fueron valorados en el rubro IV. "Otros Antecedentes", ítem en el que correspondía sean considerados atendiendo a que no se trata estrictamente de proyectos de investigación según las pautas específicas del reglamento interno. También cabe mencionar que el antecedente vinculado con el protocolo de ingreso de adolescentes a dispositivos penales aprobado por acordada n° 560/2015 -citada en este punto- fue contemplado como una mera colaboración en el ámbito de su desempeño laboral, razón por la cual no se asignó puntaje en este rubro. Se advierte, así, por lo dicho, que los reclamos no acreditan la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación sino que traslucen solo la posición personal del impugnante en desacuerdo con la de este Consejo.

Por último, la Especialización en Criminología a la cual se refiere fue valorada y calificada en el rubro I.d. "Perfeccionamiento" (donde está calificado con el máximo de 3 puntos), por lo que no es procedente el pedido que sea ponderada en el punto IV. "Otros

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Antecedentes", no revistiendo en este aspecto el planteo más que una simple discordancia con el criterio del evaluador.

IV.- Atendiendo al modo en que se resuelve la presente, corresponde disponer la rectificación del orden de mérito provisorio del concurso n° 123 (Juez/Jueza de Menores de la II nominación del Centro Judicial Capital) consignando que el postulante Ricardo Daniel Clemente obtuvo 20,75 (veinte puntos con setenta y cinco centésimos) por antecedentes personales; puntaje que sumado con el obtenido en la etapa de oposición -el que se encuentra firme y consentido- arroja un total de 47,75 (cuarenta y siete puntos con setenta y cinco centésimos) finales.

Por todo ello,

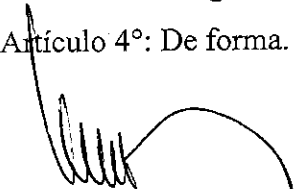
### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación deducida por el Abog. Ricardo Daniel Clemente, postulante del Concurso n° 123 (Juez/Jueza de Menores de la II nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales y, consecuentemente, **ELEVAR** en 0,50 (cincuenta centésimos) más el puntaje en el rubro II.2.b. por las razones indicadas en los considerandos.

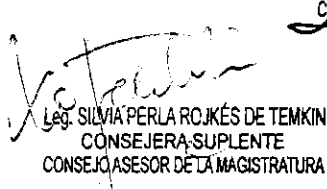
Artículo 2°: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el orden de mérito provisorio del concurso n° 123 (Juez/Jueza de Menores de la II nominación del Centro Judicial Capital) consignando que el postulante Ricardo Daniel Clemente obtuvo 20,75 (veinte puntos con setenta y cinco centésimos) por antecedentes personales y un total de 47,75 (cuarenta y siete puntos con setenta y cinco centésimos) finales sumados antecedentes y oposición y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 4°: De forma.

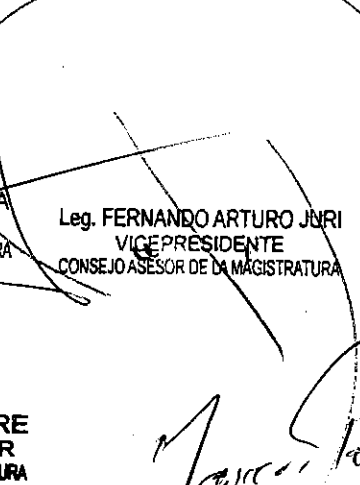
  
Dr. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

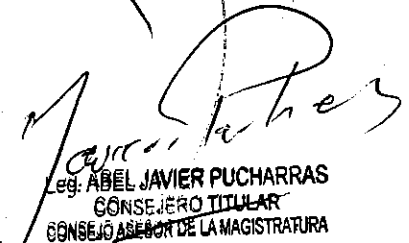
  
DRA. JULIETA TEJERIZO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. SILVIA PERLA ROJKES DE TEMKIN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

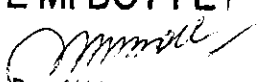
  
Leg. RAMÓN ROQUE CARIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. MARCELO FAJRE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA